

El espíritu estadounidense

Hemos oído de la impía doctrina del Viejo Mundo por la que la gente era hecha para el rey y no el rey para la gente. ¿Se revivirá la misma doctrina en el Nuevo bajo otra forma —que la sólida felicidad de la gente debe sacrificarse a las visiones de aquellas instituciones políticas bajo una forma diferente—?

JAMES MADISON, 1788

Si tuviera que resumir en cinco palabras el significado del *american way of life*, lo haría del siguiente modo: respeto, generosidad, realización, religiosidad y libertad. La columna vertebral sobre lo que estuvo asentado todo el esqueleto estadounidense es el sentido del respeto recíproco. Que el fuero personal de cada uno es inviolable y que las personas pueden hacer de sus vidas lo que les plazca, siempre y cuando no lesionen derechos de terceros.

Y el respeto a que aludimos no se circunscribe a las opiniones y actitudes con las que se concuerda, sino, de modo especial, a no interferir con las que son distintas e incluso están en las antípodas de quien respeta (lo cual, de más está decir, no significa suscribir, adherir o incorporar *el contenido* de la opinión o el acto respectivo).

La generosidad que en general demuestra el espíritu estadounidense hacia el prójimo es notable, desde los ofrecimientos al nuevo vecino, las amistosas y espontáneas asambleas para resolver los problemas más variados, hasta el establecimiento de las obras caritativas y filantrópicas más colosales para fines diversos. Como nos detenemos a indagar con más profundidad el concepto de *generosidad*

en el último capítulo referido a las reservas morales en Estados Unidos, en esta instancia nos limitamos a subrayar una de las características de gran parte de los estadounidenses, lo cual atribuimos a las instituciones liberales que tradicionalmente prevalecieron en aquel país.

El sentido del *achivement* apunta a un concepto de responsabilidad muy acentuado y a una confianza en que cada individuo, con esfuerzo, puede actualizar sus potencialidades en busca del bien y, consecuentemente, otorgar el aplauso, el estímulo y el premio para quienes desarrollan sus talentos revelando el buen espíritu del *good sport* y el *fair play*. Al contrario de lo que ocurre en otros lares, donde el éxito poco menos que debe disculparse.

A su vez, la *religatio* —la relación con Dios—, sea a través de una denominación religiosa o en el contexto del deísmo, constituye una característica sobresaliente de la gran mayoría de los habitantes de ese país. Tocqueville (1835/1963: 501), quien en su obra sobre Estados Unidos menciona varias veces la religiosidad como típica del pueblo estadounidense, incluso vincula esta condición a la de la libertad cuando observaba que «la religión que, entre los estadounidenses no se mezcla nunca directamente con el gobierno de la sociedad debe, pues, ser considerada como la primera de sus instituciones políticas; porque, si no les da el gusto de la libertad, les facilita singularmente su uso».

En verdad, no es sólo la religión la que está atada a la libertad en cuanto a la facultad de profesar el culto que cada uno estime conveniente —o de no profesar ninguno— sin la intromisión del aparato estatal, sino que las otras tres esferas están también estrechamente ligadas a la libertad. La idea del libre albedrío está indisolublemente atada al respeto, la generosidad y la realización individual. Ninguna de las tres tiene sentido sin la libertad, la cual ha sobresalido no como un recurso retórico y declamatorio, sino como una forma cotidiana de vida, que implica claramente una muy marcada desconfianza en el poder político.

Piénsese lo que se piense de estas cinco condiciones, a nuestro juicio, en líneas generales, y con los debidos recaudos para con las generalizaciones, describen los pilares de la tradición y los ejes de las

conductas de los estadounidenses. En los hechos, con estas simples bases construyeron la civilización más portentosa de lo que hasta ahora conocemos sobre la historia de la humanidad. Lamentablemente estas columnas se han venido resquebrajando debido a que los principios que, a su vez, les sirven de sustento se han ido evaporando como consecuencia de ideas que han operado en la dirección contraria y debido a muchos de los aspectos institucionales que eventualmente requieren dar un paso más rumbo a la libertad, al efecto de fortalecer incentivos en esta línea de pensamiento.

Veamos ahora específicamente en qué radican aquellas líneas centrales en las que se concretaron los antedichos valores que definen el *american way of life*. Son básicamente ocho mecanismos institucionales que se idearon para proteger la vida, la libertad y la propiedad de quienes se establecieron en aquel país del Norte.

Los artífices del andamiaje constitucional a que nos referiremos recibieron alimentos intelectuales de grandes pensadores, principalmente de origen inglés. Por ejemplo, James Madison, considerado «el padre de la Constitución», alumno de John Witherspoon, —quien fue invitado a Nueva Jersey a presidir el centro académico que luego se transformó en la Universidad de Princeton y fue educado en las Universidades de Edimburgo y St. Andrews— llevó a las tierras americanas todo el bagaje de conocimientos de la tradición iniciada en Escocia por George Buchanan en el siglo XVI. Otro ejemplo es Roger Williams, el apóstol de la separación del Estado de las iglesias en Rhode Island —junto con George Mason y Jefferson, en Virginia—, egresado de la Universidad de Cambridge, quien fue secretario de Edward Coke en 1617 y de quien aprendió las bases del *common law*.

Estas ocho líneas centrales son, en primer lugar, la noción misma de los derechos de las personas y la consiguiente arquitectura de gobierno para preservarlos basada en la división de poderes, en el contralor recíproco y en el modo de elegir a cada uno de los integrantes de los distintos departamentos. En segundo término, la concepción sobre la guerra y las fuerzas armadas. Tercero, la libertad de prensa. Cuarto, la instauración del debido proceso. Quinto, la oficialización de lo ya mencionado en cuanto a la separación entre las iglesias y el Estado y la consecuente libertad de cultos. Sexto, la tenencia

y portación de armas. Séptimo, el resguardo de la privacidad, y octavo, el federalismo.

Estos diques fueron ideados para contener las aguas siempre turbulentas y amenazadoras del poder. Sin embargo, el maremoto del Leviatán desbordó murallas y diques y ahogó parte de las libertades individuales e intimida a las restantes, al tiempo que sorteaba, burla y degrada otras vallas de contención, las más potentes y efectivas que hayan sido concebidas en lo que va de la historia del hombre, ideadas por las mentes más lúcidas y en base a las mejores tradiciones disponibles. Como queda dicho, hacia el final de este libro —ya no como algo descriptivo, sino más bien prescriptivo— se plantean interrogantes para ser debatidos y que intentan abrir rutas que eventualmente pueden servir para consolidar y apuntalar el sueño original sobre el que fue construido Estados Unidos.

En el epígrafe del presente capítulo vemos una de las tantas preocupaciones de James Madison, escritas en el número 45 de *Los Papeles Federalistas* (1788/1971: 234). Esta preocupación, compartida por muchos de los que contribuyeron a forjar la Constitución estadounidense, se debía a la conocida experiencia en Europa donde las libertades se cercenaban por el abuso de poder de las monarquías reinantes. Querían establecer un gobierno que no cayera en los abusos europeos a través del establecimiento de límites al poder, para lo cual introdujeron una mezcla de participación ciudadana contenida por métodos de representación que frenaran las pasiones de las mayorías descontroladas. Por eso en la Constitución no mencionaron la expresión «democracia» y en su lugar recurrieron al concepto de «república». Pero a pesar de estos recaudos, como queda expresado reiteradamente en este libro, mostraban desconfianza e insistían en adoptar medidas adicionales para que las vallas de contención no se derrumbaran.

Todo el esfuerzo y la esperanza en la arquitectura de gobierno se cifraban en la necesidad de preservar los derechos de las personas y en que el agente encargado de custodiar y hacer respetar aquellos derechos no fuera finalmente el encargado de destruirlos. Tal como queda establecido en los documentos de la época, la tradición estadounidense descansa principalmente en la línea de pensamiento Buchanan-

Sidney-Locke-Montesquieu y se aleja del espíritu rousseauiano de las mayorías ilimitadas a través de su idea de la «voluntad general» y la renuncia a la institución de la propiedad privada (esto último, por ejemplo, en Rousseau, 1754/1964: 207-208 y 219) lo cual, desde luego, contraría el espíritu de los Padres Fundadores. Además los estudios incluyeron lecturas como las *Cato Letters* publicadas en Londres por John Trechard y Thomas Gordon (1719-1723/1994). Uno de los lectores de estos y otros muchos autores fue Madison, quien ha enfatizado que «El gobierno ha sido instituido para proteger la propiedad de todo tipo. [...] Éste es el fin del gobierno, sólo un gobierno es justo cuando imparcialmente asegura a todo hombre lo que es suyo» (1792/1999: 515).

George Buchanan (1579/1827: 32-39), egresado de las Universidades de St. Andrews y París, al igual que algunos miembros de la escolástica tardía (la Escuela de Salamanca), reivindicaba el iusnaturalismo y el derecho a la resistencia a la autoridad opresiva, e incluso admitía la posibilidad de matar al tirano. Buchanan puede considerarse el precursor de la célebre tradición de pensadores escoceses que, con características diversas, dieron sus frutos más destacados en el siglo XVIII con Francis Hutcheson, Henry H. Kames, Greshom Carmichael (aunque algunos consideran que nació en Londres), John Millar, Thomas Reid, William Robertson, Adam Smith, David Hume y Adam Ferguson (véase Herman, 2001: cap. 3).

La obra de Sidney fue, en alguna medida, eclipsada por la de Locke debido a que fue publicada 15 años después de su muerte, ocurrida en 1683, cuando fue sentenciado a muerte por conspirar contra Carlos II, conspiración en la que también participó Locke. Fue el primer autor en presentar un contraste con la teoría de Hobbes al fundamentar los derechos inherentes a las personas, explicar las bases para el derecho a la resistencia a la autoridad gubernamental despótica y refutar el derecho divino de los reyes. Escribe Sidney (1698/1990: 511-512) que «como ha dicho hace tiempo una persona ingeniosa, unos han nacido con corona sobre sus cabezas y todos los demás con monturas sobre sus espaldas» y que «Los únicos fines del gobierno y a los únicos efectos que se le debe obediencia es para administrar justicia y protección y cuando no pueden proveer de los

dos, la gente tiene el derecho de adoptar caminos que considere pertinentes para su propia seguridad», puesto que «los magistrados no se instituyen para aumentar su majestad sino para la preservación del conjunto y la defensa de la libertad, la vida y la propiedad de todos los hombres privados». Retoma asimismo la tradición escolástica del rechazo a la ley injusta, lo cual se comprueba, por ejemplo, en el título de la undécima sección del tercer capítulo que reza: «Aquello que no es justo no es ley; y aquello que no es ley no debe ser obedecido».

Locke consolida la idea de derecho natural, demuele el andamiaje conceptual de la monarquía absoluta, refuerza el derecho a la sublevación contra la autoridad injusta y, en su obra más conocida (1689/1947), brindó con posterioridad fundamento y justificativo a la Revolución Inglesa, en la que Guillermo de Orange y María Estuardo depusieron a Jacobo II.

A su turno, Montesquieu, muy citado por quienes forjaron la Constitución estadounidense, no sólo elabora cuidadosamente sobre la división de poderes, sino que se detiene a considerar el significado de la ley y su dependencia con parámetros y mojonos suprapositivos, es decir, como puntos de referencia extramuros de la norma positiva (1748/1939: libro I, cap. 1). Pero los Padres Fundadores no se limitaron a explorar estos autores, sino que extendieron sus estudios a la mayor parte de los escritos relevantes de autores británicos y franceses conocidos hasta el momento (Flynn, 1955: 33). Por ejemplo, entre tantos otros, en uno de los trabajos de Edmund Burke se lee que

Sería difícil encontrar un error más subversivo de todo el orden y la belleza, de toda la paz y la felicidad de la sociedad humana que la posición que sostiene que cualquier grupo de hombres tiene el derecho a hacer las leyes que le plazcan. [L]a conservación y el beneficio seguro de nuestros derechos naturales es el más grande y último propósito de la sociedad civil; y por tanto cualquiera de todas las formas de gobierno es buena solamente si es consecuente con ese propósito al que está enteramente subordinado (Burke, 1764/1986: 43).

La Declaración de la Independencia enfoca el tema de los derechos y el gobierno en su debida secuencia e importancia relativa. Primero se refiere a los «derechos inalienables» y luego alude al gobierno «para preservar esos derechos» y señala que «Cuando cualquier forma de gobierno se torna destructiva para esos fines, es el derecho de la gente alterarlo o abolirlo e instituir un nuevo gobierno estableciendo su fundamento en aquellos principios». En otros términos, el gobierno estadounidense se basa en la noción iusnaturalista de los derechos inherentes a las personas y, por ende, anteriores y superiores a la existencia de todo gobierno. Natural en el sentido de que no es inventado, diseñado ni construido por el hombre, sino reconocido como sus propiedades, características o cualidades, del mismo modo que las poseen todas las criaturas y cosas en el universo.

El derecho natural proviene también de la aplicación de la ley en la Inglaterra medieval:

La ley inglesa también estaba fundamentada en una Ley Superior. Los reyes y los parlamentos no *hacían* la ley según la tradición medieval; *descubrían* qué era la ley. [...] William Blackstone, en 1765, se refería a esta visión de la ley natural [...] los americanos [estadounidenses] continuaron, desarrollaron y articularon esta tradición a su propio manera (Carson, 1964: 40-41. Énfasis en el original).

Asimismo, en la Declaración de la Independencia queda plasmada la idea de la *igualdad ante la ley* al reconocer, como queda dicho, que todos los hombres son creados iguales, con ciertos derechos inalienables que deben ser protegidos por el gobierno, lo cual fue desconocido de entrada en el flagrante y patético rechazo de aquellos derechos a los negros y la aceptación de la monstruosidad de la esclavitud.

En Estados Unidos se decidió promulgar una Constitución a diferencia de lo que ocurría en Gran Bretaña, donde no hay una Constitución escrita, a pesar de que el primer antecedente constitucional es la Carta Magna de 1215. Principalmente, las consideraciones de Henry Bracton, William Blackstone, Edward Coke, Walter Bagehot

y Albert V. Dicey son tomadas como principios constitucionales del sistema inglés. Luego vinieron las diez primeras enmiendas con la idea de precisar aún más los límites del poder y resguardar los derechos individuales conocidos como el *bill of rights*, idea originalmente concebida por George Mason (McDonald, 1965/1979: 265). Se suscitó un arduo debate en torno a este tema. Hamilton no aceptaba el agregado de las enmiendas y escribió:

Voy más allá y afirmo que el *bill of rights*, en el sentido y en la medida para lo que se pretende, no sólo resultan innecesarios en la Constitución sino que pueden resultar peligrosos. [...] Puesto que ¿para qué declarar que las cosas no se harán cuando no hay poder de hacerlas? ¿Por qué, por ejemplo, debe decirse que la libertad de prensa no puede ser restringida cuando no se otorga poder para imponer esa limitación? [...] la Constitución no debe cargarse con el absurdo de una autoridad que no fue conferida (Hamilton, 1788/1971: 439).

Finalmente esas diez enmiendas fueron promulgadas, pero debe destacarse muy especialmente el peso de la novena, en la que se declara el principio de los derechos no enumerados al sentenciar que «La enumeración en la Constitución de ciertos derechos no debe interpretarse como que se desconocen o menosprecian otros que retiene la gente». En otros términos, no se pretende una declaración taxativa de los derechos de las personas, mientras que sí se establece una enunciación específica de las facultades de los gobernantes. Son enumeradas y muy limitadas las posibilidades de la acción gubernamental y, por el contrario, son muy amplios y no enumerados los derechos de las personas. Como ha dicho Madison (1788/1971: 237), «Los poderes delegados por la Constitución propuesta al gobierno federal son pocos y definidos» y, en su informe de 1800, precisó que «los poderes no dados al gobierno le son negados» (1800/1977: 308, vol. 17).

Samuel Chase, uno de los signatarios de la Declaración de la Independencia, siendo ministro de la Corte Suprema de Justicia, en 1798, en uno de sus fallos (*Calder v. Bull*) escribió que

Hay ciertos principios vitales en nuestros gobiernos republicanos libres que determinan y prevalecen sobre un evidente y flagrante abuso del poder legislativo, como lo es autorizar una injusticia manifiesta mediante el derecho positivo, o quitar seguridad a la libertad personal, o a los bienes privados, para cuya protección se estableció el gobierno. Un acto de la legislatura (ya que no puedo llamarla ley), contrario a los grandes primeros principios [...] no puede considerarse ejercicio legítimo de autoridad legislativa.

También James Madison escribió que «si se permite que la industria y el trabajo sigan su propio curso, generalmente se dirigirán a aquellos objetivos que resultan más productivos, y ésta es una manera más cierta y directa que lo que pueda hacer el conocimiento de la más iluminada legislatura» (Samples, 2002: 28).

Por su lado, la democracia estaba concebida como inseparable del respeto de los derechos de las minorías por parte de las mayorías, en el contexto de la igualdad ante la ley. Tucídides refiere que Pericles, al honrar a los muertos en las guerras del Peloponeso, afirmaba que «nuestro régimen político es la democracia, y se llama así por los derechos que reconoce a todos los ciudadanos. Todos somos iguales ante la ley». Cicerón recordaba que «El imperio de la multitud no es menos tiránico que el de un hombre solo y esta tiranía es tanto más cruel cuanto que no hay monstruo más terrible que esa fiera que toma la forma y el nombre del pueblo» (c.50 aC/1961: 576-577).

Benjamin Constant remarca que «los ciudadanos poseen derechos individuales independientes de toda autoridad social o política y toda autoridad que viole estos derechos se hace ilegítima [...] la voluntad de todo un pueblo no puede hacer justo lo que es injusto» (1817/1968: 9-11). Es que la lucha contra los atropellos de la corona y la aparición de los representantes a través de los Parlamentos no significa que se resolvió el problema. Fue una etapa importante, pero existía el riesgo de pasar de un absolutismo a otro. Esto es lo que consigna Herbert Spencer en las últimas líneas de una de sus obras: «La función del liberalismo en el pasado era poner límites a los reyes. La función del liberalismo en el futuro será la de establecer límites a los poderes del parlamento» (1884/1960: 209).

Respecto a la idea de la democracia, en la misma línea de pensamiento, contemporáneamente, se pronuncian autores como Giovanni Sartori y Friedrich Hayek. El primero nos dice que

por tanto, el argumento es que cuando la democracia se asimila a la regla de la mayoría pura y simple, esa asimilación convierte un sector del *demos* en *no-demos*. A la inversa, la democracia concebida como el gobierno mayoritario limitado por los derechos de la minoría se corresponde con todo el pueblo, es decir, con la suma total de la mayoría y la minoría (Sartori, 1987: vol. I, 57).

Mientras que el segundo de los autores mencionados señala que «Debo sin reservas admitir que si por democracia se entiende dar vía libre a la ilimitada voluntad de la mayoría, en modo alguno estoy dispuesto a llamarme demócrata» (Hayek, 1979: vol. III, 39).

En este contexto conceptual, Madison alertó acerca de los graves peligros de las facciones y explicó que «Por facciones entiendo un número de ciudadanos, ya sea una mayoría o una minoría del total, quienes se unen y actúan por algún impulso de pasión común o interés adverso a los derechos de otros ciudadanos» (1787/1971: 42). Y Tocqueville, cuando escribía sobre Estados Unidos, dijo que «El despotismo me parece particularmente temible en las edades democráticas. Me figuro que yo habría amado la libertad en todos los tiempos, pero en los que nos hallamos me inclino a adorarla». En la misma obra expresó: «En cuanto a mí, cuando siento que la mano del poder pesa sobre mi frente, poco me importa saber quién me oprime; y por cierto que no me hallo más dispuesto a poner mi frente bajo el yugo porque me lo presenten un millón de brazos» (Tocqueville, 1835/1963: 397 y 636). Madison consideraba que las «democracias puras» acarrear serios riesgos y «han ofrecido siempre espectáculos de turbulencias y disputas; han sido incompatibles con la seguridad personal y con los derechos de propiedad, y han sido en general cortas en sus vidas como violentas han sido sus muertes» (1787/1971: 45), por ello es que sostiene que no debe «confundirse la república con la democracia» (1787/1971: 62).

Esta idea de circunscribir el sufragio al radio del derecho y el consecuente respeto a las minorías, puede resumirse en un fallo posterior de la Corte Suprema de Estados Unidos: «Nuestros derechos a la vida, la libertad y la propiedad, a la libertad de expresión, la prensa libre, la libertad de culto y de reunión y otros derechos fundamentales no pueden subordinarse al voto, no dependen del resultado de ninguna elección» (319 US, 624, 639).

Nos dice Forrest McDonald que, por ejemplo, en el primer tramo de los debates de la Convención de Filadelfia, concretamente en las sesiones que tuvieron lugar desde el 29 de mayo al 27 de junio de 1787, al discutir sobre el tipo de gobierno que establecerían, Edmund Randolph subrayó que el «peligro mayor» radica en «las partes democráticas de nuestra constitución» y que no se han establecido «suficientes controles a la democracia» (McDonald, 1965/1979: 276-277) y Elbridge Gerry sostuvo que «Los males que sufrimos provienen del exceso de democracia» (Barnett, 2004: 34). Incluso, en la mente de muchos, tal como relata McDonald «el asunto, durante y después de la convención no era qué clase de gobierno nacional debía crearse, sino si debía crearse un gobierno nacional» (1965/1979: 309).

Finalmente, como asevera el mismo autor (1965/1979: 313) para evitar la tiranía, es decir, para evitar que la vida, la propiedad y la libertad estuvieran en las manos del gobernante y dependieran de su discrecionalidad, se estableció lo que se denominó *un gobierno mixto*, lo cual significó que el poder se encontrara de tal modo distribuido y limitado que se evitaría la concentración de poder. Tenían presente principalmente la experiencia inglesa en cuanto a la evolución del *common law* y a la forma de gobierno de la monarquía hereditaria, los títulos nobiliarios también hereditarios en la Cámara de los Lores y el funcionamiento de la Cámara de los Comunes, todo con sus pros y contras y los cierres y eventuales limitaciones al Parlamento. En la Convención había quienes se pronunciaron a favor de un monarca, como fue el caso de Hamilton y Morris, pero la mayoría insistió en las ventajas del antes mencionado gobierno mixto.

Así, en definitiva, ese gobierno mixto se compondría de cuatro grandes partes: la Cámara de Representantes, la Cámara de Senadores, la

Presidencia y la Corte Suprema de Justicia. La primera sería la parte democrática en la que los miembros se elegirían de modo directo por la gente cada dos años aunque, como destaca McDonald (1965/1979: 314), no por la gente en bloque, sino a través de la subdivisión de los Estados miembros, a su vez fraccionados en distritos electorales. Por su parte, el Senado sería elegido por medio de las Legislaturas constituidas por cada Estado miembro, que además elegiría a un gobernador y una Corte según los procedimientos establecidos por la Constitución local. Como se ha dicho, la gente elegiría de modo directo a sus representantes para la Legislatura local y ésta elegiría indirectamente a los integrantes del Senado a nivel nacional.

El límite del poder de legislar resumido por George Mason era compartido por aquellos que finalmente aceptaron firmar la Constitución:

Ahora bien, todos los actos de la legislatura aparentemente contrarios al derecho natural y a la justicia son nulos, según nuestras leyes, y deben serlo según la naturaleza de las cosas [...], en conciencia estamos obligados a desobedecer todas las constituciones humanas que contradicen [aquellos preceptos fundamentales] (Corwin, 1948: 64).

Se refería a «la *lex aeterna*, la ley moral, llamada también ley natural» según la fórmula de Edward Coke (Corwin, 1948: 36).

Se discutió si la Presidencia debía recaer en un triunvirato al efecto de diluir el poder del Ejecutivo (McDonald, 1965/1979: 279) o en una sola persona; finalmente prevaleció este último criterio pero elegido a través del colegio electoral, a su turno seleccionado por las Legislaturas de cada Estado. Por último, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia debían ser propuestos por la Presidencia con acuerdo del Senado y los respectivos mandatos debían ser con carácter vitalicio. Hamilton señala que

La interpretación de las leyes es la función propia y específica de las cortes. Una constitución es, de hecho, y debe ser considerada por los jueces como la ley fundamental. Por tanto pertenece a ellos

el establecer su significado, así como también el significado de cualquier ley que surja del cuerpo legislativo. Si hubiera una diferencia irreconciliable entre los dos, aquella que reclama una obligación y validez superior, desde luego, debe ser preferida; o, en otras palabras, la Constitución debe ser preferida a la legislación, la intención de la gente antes que la intención de sus agentes (Hamilton, 1788/1971: 397).

Esta función esencial estriba en interpretar lo que la Constitución dice y no lo que el juez considera conveniente. No hay supremacía de los jueces, esa idea equivocada puede surgir «si uno ignora la proposición de que la negación judicial [al declarar la inconstitucionalidad] no es legislación» (Barnett, 2004: 143). Con esto, los Padres Fundadores intentaron evitar lo que habitualmente se conoce como la tiranía de los jueces, situación en la que, vía el fallo de las Cortes, se modifica de facto la Constitución, tal como lamentablemente ha ocurrido en Estados Unidos.

Los constituyentes se esmeraron en el establecimiento de una marcada división horizontal de poderes porque, como sostuvo Madison (1788/1947: 42), «La acumulación de todos los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial en las mismas manos, ya se trate de uno o de pocos, ya sea hereditario, autoelegido o electivo, con justicia se declara como la definición misma de la tiranía». Por su parte, Jefferson advertía que «La tiranía de los legisladores es actualmente, y esto durante muchos años todavía, el peligro más temible. Lo del poder ejecutivo vendrá a su vez, pero en un período más remoto» (Tocqueville, 1835/1963: 265).

Por otro lado, las elecciones se harían en distintos tiempos y para distintos períodos, en relación con los distintos cuerpos, incluyendo rotaciones parciales de los integrantes de las Cámaras Legislativas al efecto de separar, independizar y fraccionar el poder. Ya había experiencia constitucional con anterioridad a la ratificación de la Constitución Federal en 1788, básicamente a través de las Cartas de las trece colonias antes de 1776, el borrador de la Declaración de Virginia de 1760, la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, la referida Declaración de la Independencia del mismo año,

las Constituciones de todos los Estados miembros —desde 1776 a 1787 todos los Estados habían promulgado por lo menos una—, los Artículos de la Confederación de 1777 y los largos debates entre los federalistas y los llamados antifederalistas.

Todo este andamiaje no eliminaba la desconfianza, aun en las mentes de quienes mayor influencia han tenido en la preparación de la Constitución. Así, James Madison, el más importante de todos en esta labor, sostenía que

Dondequiera que resida el poder del gobierno, existe el peligro de opresión. En nuestro gobierno el verdadero poder reside en la mayoría de la comunidad, y la invasión de los derechos privados emana no de los actos del gobierno contrarios a sus mandantes, sino de aquellos actos en los que el gobierno es un mero instrumento de sus mandantes (Madison, 1788/1867: 425, vol. I).

James Wilson, uno de los firmantes de la Declaración de la Independencia, redactor del primer borrador de la Constitución y profesor de derecho en la Universidad de Pennsylvania, escribió: «En mi modesta opinión, el gobierno se debe establecer para asegurar y extender el ejercicio de los derechos naturales de los miembros; y todo gobierno que no tiene esto en la mira, como objeto principal, no es un gobierno legítimo» (1790/1896: 307, vol. II). Thomas Jefferson, más allá de su preocupación por la «tiranía electa» (1782/1944: 237) que aparece en el epígrafe del siguiente capítulo y de sus cavilaciones sobre la conveniencia de establecer o no un gobierno, tal como veremos en el penúltimo capítulo, expresó que se necesita «un gobierno frugal que restrinja a los hombres que se lesionen unos a otros y que, por lo demás, los deje libres para regular sus propios objetivos» y que, de todas maneras, «una pequeña rebelión de vez en cuando es algo bueno y necesario en el mundo político, tal como las tormentas lo son en el físico».

A pesar de todas las salvaguardas constitucionales, los Padres Fundadores aconsejaban estar alerta y mantener viva la desconfianza al poder político. En este sentido es muy relevante la pregunta que se formulaba Félix Morley (1949/1972: 8), «¿Está la República [Estados

Unidos] acercándose al final de su vida o podemos reanimar y restaurar la filosofía política de cuya vitalidad original deriva?».

En las *Obras Completas* de Tocqueville se afirma que

Una de las consecuencias más felices de la ausencia de gobierno (cuando un pueblo es tan afortunado como para no tenerlo, lo cual es raro) consiste en el desarrollo de la fuerza individual que inevitablemente se sigue de ello. Cada persona aprende a pensar, a actuar por sí misma sin contar con el apoyo de fuerzas de afuera, que por más vigilante que se le supone, nunca puede responder a todas las necesidades sociales. El hombre, acostumbrado a obtener su bienestar solamente de sus esfuerzos, se eleva en su propia opinión así como en la opinión de otros, su alma, al mismo tiempo, se expande y se hace más fuerte (Johnson, 1997: 390).

Lo que hemos comentado hasta aquí sobre la noción del derecho y la consiguiente arquitectura gubernamental es el primero —y más fundamental— de los ocho puntos que anunciamos como soportes para la preservación de los derechos individuales en Estados Unidos.

Vamos ahora al segundo punto que se refiere a la idea de la guerra y las Fuerzas Armadas que mantenían quienes participaron activamente en el esquema constitucional estadounidense. Este punto es breve pero de una enorme importancia y actualidad. Resulta un buen resumen de este asunto transcribir tres pensamientos de próceres de la época del nacimiento de Estados Unidos. El general George Washington, en 1796, en ejercicio de la Presidencia de la nación afirmó que «Establecimientos militares desmesurados constituyen malos auspicios para la libertad bajo cualquier forma de gobierno y deben ser considerados como particularmente hostiles a la libertad republicana» (Eland, 2004: 114). Sobre el mismo tema, Hamilton advirtió:

La seguridad respecto de peligros provenientes del exterior constituye la dirección más potente para la conducta nacional. Incluso el amor ardiente por la libertad, después de un tiempo, abandonará sus dictados. La violenta destrucción de la vida y la propiedad en la

guerra, el esfuerzo continuo y la alarma consustancial al estado de peligro permanente, hará que las naciones más apegadas a la libertad pidan reposo y seguridad a instituciones que tienen una tendencia a destruir sus derechos civiles y políticos. Para obtener seguridad estarán dispuestos a correr el riesgo de ser menos libres (Hamilton, 1787/1947: 32).

Madison anticipó que «El ejército con un Ejecutivo sobredimensionado no será por mucho un compañero seguro para la libertad. [...] El peligro extranjero siempre ha sido el instrumento de la tiranía dentro del país» (Farrand, 1911: 465). Y señaló también que «en ninguna parte de la Constitución se encontrará más sabiduría que en la cláusula [artículo 1, secc. 8] que confía la cuestión de la guerra y la paz a la legislatura y no al ejecutivo» (Johnson, 2004: 292).

Por su parte, John Jay apunta que un país no debe colocarse

en una situación tal que *invite* a la hostilidad o el insulto, puesto que no es necesario observar que hay motivos *pretendidos* así como causas justas de la guerra [...es decir], el embarcarse en guerras no santificadas por la justicia [...] que son más comunes en las monarquías absolutas pero merecen nuestra atención [puesto] que afectan naciones tan frecuentemente como a los reyes (Jay, 1787/1971: 13. Énfasis en el original).

Incluso cabe destacar la gran desconfianza de los Padres Fundadores a los ejércitos permanentes como un riesgo para la lesión de las libertades individuales y, en su caso, la preferencia por las milicias, lo cual proviene principalmente de las advertencias de autores tales como los ya mencionados John Trenchard y Thomas Gordon (1719-1723/1994: 215 y ss.). Hamilton aconseja «prohibir la apropiación de dinero para financiar un ejército por más de dos años —una precaución que será una verdadera y real seguridad contra el mantenimiento de tropas sin necesidad evidente— [...] las provisiones más explícitas contra los establecimientos militares en tiempos de paz» (1787/1971: 116-117), lo cual repite en el documento siguiente (1787/1971: 121).

Volveremos sobre este punto en el capítulo que trata sobre la política exterior, pero señalemos aquí que las recomendaciones y cautelas mencionadas se basan en que los estados de guerra hacen que aumenten los impuestos, la deuda estatal y la consiguiente intervención gubernamental en la economía, al tiempo que la libertad de prensa se restringe con el argumento del estado bélico, durante el cual, en general, las libertades se restringen, el Poder Ejecutivo concentra más funciones, los militares expanden sus atribuciones y la transparencia de los actos de gobierno se torna más opaca alegando «secretos de Estado».

El tercer aspecto destaca la importancia de la libertad de prensa. En una de las tantas manifestaciones de Jefferson al respecto, escribió: «si yo tuviera que decidir si debiéramos tener un gobierno sin periódicos o periódicos sin gobierno, no dudaría un momento en elegir esto último» (1787/1944: 411-412) y George Mason, en la Declaración de Derechos de Virginia el 15 de junio de 1776, consignó en el doceavo punto que «La libertad de prensa es uno de las grandes defensas de la libertad y nunca puede ser restringida sino por un gobierno despótico». Asimismo, la Corte Suprema en el voto mayoritario, en un fallo de 1936 (*Grosjean v. American Press Co.*), señaló que «La libertad de prensa es uno de los grandes intérpretes entre el gobierno y la gente. Permitir que se la encadene significa encadenarnos nosotros». La Enmienda I prohíbe al Congreso «privar de la libertad de expresión, o de prensa, o del derecho a de la gente a congregarse pacíficamente, y de peticionar ante el gobierno para reparar perjuicios».

La libertad de expresión está estrechamente vinculada al ámbito del pensamiento, puesto que esto último requiere para su desarrollo de la confrontación de ideas, de la información y del conocimiento, lo cual sólo puede ocurrir en un clima de plena libertad. A su vez, las manifestaciones de la libertad de expresión son múltiples y abarcan todos los canales posibles. La tecnología moderna expande la indispensable libertad de prensa a la de expresarse por medios electrónicos y la libertad de asociación también incluye el uso de todos los procedimientos y mecanismos modernos que posibilitan que se vinculen personas que se encuentran geográficamente distantes (Emord, 1991).

Lo dicho, desde luego, implica la eliminación de todo vestigio de censura previa, lo cual no quiere decir que las diversas expresiones estén exentas de consecuencias y, eventualmente, de castigos si existieran lesiones al derecho de terceros. Blackstone explicaba que «La libertad es ciertamente esencial a la naturaleza de un Estado libre, pero esto consiste en no establecer ninguna restricción previa a las publicaciones, y no en la libertad de condena en materia criminal una vez aparecida la publicación» (1765/1897: 112, vol. IV). Dicey (1915, cap. IV) se refiere al mismo punto. La condena y prohibición de la censura previa remiten al contenido de la expresión, cosa que no significa la eliminación de normas que anticipadamente establecen, por ejemplo, límites a la emisión de decibeles al efecto de proteger derechos.

Es de interés señalar que a medida que se extiende la asignación de derechos de propiedad van desapareciendo los debates sobre temas tales como la pornografía, diversas actitudes en la vía pública y tópicos colaterales. En la actualidad se han sancionado disposiciones legales que entronizan el «derecho a réplica», lo cual recientemente se ha discutido en Estados Unidos. Esta medida se traduce en que aquellas personas que se sienten vulneradas en sus derechos por algo que se publicó tendrían la posibilidad de usar el medio en cuestión para hacer conocer su punto de vista. De más está decir que éste es un pseudoderecho, puesto que lesiona el derecho de propiedad de los titulares de los medios. La vía para la reparación de una eventual lesión al derecho es la justicia que, eventualmente, podría exigir en el fallo respectivo la reparación a través de una nueva publicación rectificatoria. De lo contrario, cada persona que se sienta afectada por la publicación de un libro o por la presentación de una obra teatral podría forzar a la editorial o a la compañía de teatro para que publique otro libro o que coactivamente se represente otra obra con otro libreto. En 1949 se implantó el derecho a réplica bajo la figura del *Fairness Doctrine* principalmente para las radioemisoras, pero posteriormente fue dejado sin efecto por la Corte y ahora se pretende reintroducirlo con una aplicación más amplia.

Uno de los aspectos centrales de los puntos citados de la referida Enmienda I consiste en la amplia posibilidad de criticar al gobierno,

lo que resulta esencial para la información de la opinión pública. En este sentido, se ha introducido otra figura de raíz totalitaria denominada «desacato», que es una fachada burda para bloquear las críticas al gobierno, también recientemente discutida en el seno del Ejecutivo en Estados Unidos en el contexto de la invasión a Iraq. Precisamente, a la posibilidad de criticar abiertamente al gobierno se refería Hugo L. Black, el juez de la Corte Suprema de Estados Unidos, en su fallo de 1941 (*Milk Wargon Drivers Union v. Meadowmoor Daries*), al sostener que «La libertad de hablar y escribir sobre cuestiones públicas es tan importante para la vida del gobierno como lo es el corazón para la vida humana».

Mucho se ha discutido sobre si debe permitirse en Estados Unidos la organización de partidos políticos totalitarios que pretenden destruir las libertades individuales. Felizmente, por el momento, la opinión predominante es que resulta contraproducente y peligroso, incluso para la preservación de las mismas libertades que se desea proteger, el que se prohíban ese tipo de asociaciones puesto que crearían serias dificultades desde el tratamiento público de las teorías comunistas de Platón y una infinita gama de matices hasta las múltiples manifestaciones en las plataformas y programas políticos. En esta instancia del proceso de evolución cultural, no aparece otra posibilidad como no sea limitarse a la persuasión a través del debate abierto de ideas. No resulta apropiado adoptar otras medidas sin que se corra el grave riesgo de que se vuelvan contra la misma sociedad libre. Volveremos sobre este asunto en el último capítulo al referirnos a la tolerancia de los intolerantes. Por otro lado, en la situación que esbozamos en el penúltimo capítulo, las posibilidades para el resguardo de libertades serían otras sin comprometer derechos de terceros.

Sin embargo, en el actual esquema de gobierno, a pesar de que en la Declaración de la Independencia se acepta que si los ciudadanos vieran sus derechos cercenados por el gobierno pudieran deponerlo, naturalmente quienes hoy declamaran esa idea e intentaran llevar a la práctica semejante acción violenta se encontrarían con seguridad en serios problemas. Si los manifestantes contrarios a esa esclavitud transitoria denominada «servicio militar» han tenido graves

dificultades con la Policía y la justicia impuesta en épocas anteriores, imaginemos lo que ocurriría en otros casos.

La libertad de prensa y sus derivaciones y aplicaciones lógicamente incluyen el derecho que cada uno tiene de mantener el secreto profesional de preservar las fuentes de la información recibida, lo que se denomina «base de memoria», para distinguirla de la base de datos. En Estados Unidos, de tanto en tanto, resurge la tentación por parte del gobierno de conocer las fuentes de información y bloquear la publicación de datos comprometedores para el aparato político. Tal vez el caso más sonado haya sido el de los «Papeles del Pentágono», que en 1971 expusieron los errores —y horrores— políticos en la Guerra de Vietnam, lo que finalmente y a pesar de los esfuerzo en contrario por parte del Poder Ejecutivo, salió a luz merced al conocido fallo de la Corte Suprema y, más recientemente, el caso de la patraña de las armas de destrucción masiva en Iraq y su conexión con la compra inexistente de uranio en África, que dio lugar al consecuente escándalo por todos conocido.

Al aludir a la libertad de prensa, debe quedar en claro que ésta resulta amenazada con cada intromisión gubernamental cuando se establecen agencias de publicidad oficiales (más bien de propaganda) que, además, manejan los espacios pagos según la línea editorial, cuando los gobiernos se vinculan directa o indirectamente en el negocio del papel, cuando existen emisoras estatales de radio y televisión, cuando se pretende regular Internet y cuando se establecen sistemas de concesiones para las ondas electromagnéticas en lugar de asignarlas en propiedad. En este caso, la concesión revela que el titular es el gobierno, quien renueva o no la licencia según el comportamiento de los periodistas involucrados. El intento de regular Internet y el sistema de concesiones y las amenazas recurrentes en cuanto al «derecho a réplica», bajo la forma que resucitaría el *Fairness Doctrine*, constituyen peligros graves que se ciernen en el horizonte estadounidense.

Finalmente, resulta de interés advertir que en no pocas ocasiones se suele afirmar que «los derechos no son absolutos», en el sentido de que es imperioso recortarlos en ciertos casos. El ejemplo que habitualmente se esgrime en esa dirección es la libertad de expresión, la cual,

se dice, debe restringirse cuando alguien pretende gritar «¡fuego!» como alarma deliberadamente falsa en un teatro lleno de gente (según el muy citado fallo de Oliver W. Holmes). Este modo de abordar el problema es erróneo puesto que lo relevante es considerarlo a la luz de los derechos de propiedad. Tal como ha expresado el antes referido Hugo L. Black en otro fallo, la adquisición de la entrada a un teatro establece determinados derechos a las partes contratantes, lo cual no autoriza a que el espectador, por ejemplo, «pronuncie un discurso allí. [...] Uno no tiene que gritar “¡fuego!” para ser arrestado. Si una persona provoca desorden en un teatro debe ser amonestada, no por lo que grita sino por gritar» (citado en Dillird, 1963: 477). Entonces, de ninguna manera el caso considerado significa que se recorta, se retacea o se limita el derecho de expresión, sino que un derecho, cualquiera sea éste, no puede utilizarse para lesionar iguales derechos de terceros, del mismo modo que el derecho a mover los brazos no autoriza a pegarle al vecino, lo cual no implica que se esté restringiendo el derecho del primero. En una sociedad abierta, la esfera del derecho de cada cual es máxima y ocupa todos los espacios posibles, pero para que esto sea así debe ser cierto para todos. Incluso en el caso considerado, ni siquiera el dueño del teatro puede gritar la referida falsa alarma en plena función, puesto que eso vulneraría el contrato con los espectadores que adquirieron la correspondiente entrada para asistir a la función y no para someterse a las no anunciadas e imprevistas excentricidades y caprichos del dueño.

En cuarto lugar, comentaremos el punto referido al debido proceso. Hay dos enmiendas vinculadas a este tema crucial y una tercera relacionada con el mismo asunto. La Enmienda V, que se interpreta referida al gobierno federal, dice en la parte medular que «Ninguna persona [será] privada de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso». La Enmienda XIV que se interpreta referida a los Estados miembros expresa en su aspecto central, vinculado al punto que ahora nos concierne, que «tampoco ningún Estado puede privar a una persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso que marca la ley». Por último, la Enmienda VIII manda que «No se requerirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas

excesivas, ni se aplicarán castigos inusuales ni crueles», lo cual se suele incluir en el concepto general del debido proceso.

El concepto del debido proceso deriva del derecho común de Inglaterra, formulado en el siglo XI y más concretamente en la Carta Magna de 1215, que se refiere a la *legem terrea* (*law of the land*), usado como sinónimo del debido proceso a partir del siglo XIV. En su punto XXIX dice que «Ningún hombre libre ha de ser arrestado o aprisionado o desposeído o prescripto o exiliado o destituido de modo alguno, y no iremos contra él ni mandaremos contra él sino por juicio legal de sus pares o por la ley de la tierra [del país]». Los colonos radicados en lo que sería Estados Unidos llevaron el término «*due process of law*» con ellos aunque en algunos casos, por ejemplo, en la Constitución de Maryland de 1776, se recurre a la expresión *the law of the land*. El mismo Edward Coke, en 1628, en su *Institutes of the Laws of England* utiliza de modo recurrente esta última fórmula.

Desde luego, la estructura constitucional también tiene por antecedentes inmediatos la nueva Carta Magna de Enrique III de 1225, la Carta de Confirmación de Eduardo I, la Petición de Derechos de 1628, la Ley de Habeas Corpus de 1679 y la Declaración de Derechos de 1689.

En todo caso, las dos primeras enmiendas de la Constitución estadounidense mencionadas más arriba aluden al mismo asunto. El juez de la Corte Suprema de Justicia Félix Frankfurter lo expresó en un fallo de 1945 (*Malinski v. Nueva York*): «Suponer que el debido proceso significaba una cosa en la Enmienda V y otra en la XIV es demasiado frívolo como para elaborar una refutación». A su vez, anteriormente, la Corte Suprema había sentenciado en 1934 (*Snyder v. Massachussets*) que el debido proceso es violado «Si una práctica o norma ofende algún principio de justicia tan enraizado en las tradiciones y en la conciencia de nuestra gente que se cataloga como fundamental».

El debido proceso significa que nadie, bajo ninguna circunstancia, no importa la magnitud del crimen cometido, sea privado de su vida, libertad o propiedad sin contar con todas las garantías procesales, tales como la posibilidad de la adecuada defensa, el camino

expedito para el *habeas corpus*, no declarar bajo coerción, la intervención oportuna de los jueces, la rigurosa aplicación del principio de inocencia hasta que se pruebe culpable por autoridad competente y, desde luego, la no aplicación de leyes *ex post facto* a menos que, en materia penal, resulte más benigna para el imputado.

Sin duda que lo procesal es de gran importancia, pero hay un aspecto sustantivo en el debido proceso que ha generado y sigue generando importantes debates en el seno de la comunidad estadounidense. Precisamente, se han denominado *Substantive and Procedural due Process of Law* a dos aspectos del mismo asunto. Pero, a partir de la Corte de la época de Franklin Delano Roosevelt, se tendió a abandonar el aspecto sustantivo para centrar la atención en el procesal. Más aún, podemos decir que el sustantivo se revirtió y, en gran medida, transformó en los principios opuestos a partir del *New Deal* que estudiaremos en el próximo capítulo como una de las manifestaciones más profundas de la decadencia de Estados Unidos, debido al rechazo de los principios sobre los que fueron fundados.

La aplicación del aspecto sustantivo se la suele denominar con algo de sorna «la era Lochner» que, como decimos, se modificó a partir de 1937. Este aspecto sustantivo se refería a que la Corte rechazaba medidas del Ejecutivo o del Congreso cuando afectaba el derecho contractual, es decir, el derecho de propiedad. Y no era esto «activismo judicial», sino el estricto cumplimiento del mandato constitucional de proteger los derechos fundamentales lesionados a través del incumplimiento del eje central sobre el que descansa el debido proceso. Puesto que, en realidad, ¿sirve salvaguardar aspectos procesales si la sustancia que se desea preservar está siendo demolida? En última instancia, no se sostiene una estructura procesal adecuada que extermina la razón misma de contar con buenos procedimientos.

Como veremos, lamentablemente, en alguna medida, esto es precisamente lo que viene ocurriendo en Estados Unidos y no sólo en los casos extremos del atropello a las libertades individuales a través de la llamada *Patriot Act* y lo que ocurre en Guantánamo, sino por medio de un largo, cotidiano y cada vez más intenso atropello a los derechos de las personas por parte de gobiernos cada vez más invasivos, desaprensivos e irrespetuosos.

La denominación antes referida de «la era Lochner» proviene del caso *Lochner v. Nueva York* de 1905, en el que la Corte votó contra la pretensión del gobierno de Nueva York de imponer una limitación en las horas de trabajo de los panaderos, alegando que dicha imposición vulneraba la libertad de contratar. Los casos más frecuentes se referían a la pretensión de obligar al pago de los consabidos salarios mínimos, lo cual no sólo lesiona derechos de propiedad vía la intromisión de la fuerza en los contratos, sino que generan desempleo debido a la pretensión de imponer que se pague más de lo que posibilitan las tasas de capitalización existentes, lo cual, a su turno, afecta muy especialmente a los relativamente más pobres ya que condena a la desocupación a los que tienen mayor necesidad de trabajar. Éstos y muchos otros intervencionismos estatales, naturalmente, vienen debilitando, comprometiendo y minando el futuro de aquel gran país.

El quinto mecanismo institucional consiste en la separación entre el poder y las iglesias, esto es, entre el Estado y la religión, aspecto que se denominó «la teoría de la muralla» para ilustrar la independencia tajante entre estas dos esferas. Los Padres Fundadores querían evitar a toda costa las alianzas entre el altar y la espada que tantas persecuciones y matanzas provocaban en Europa. Querían evitar las inquisiciones y otros dislates de aquellas épocas, ilustrados en nuestra era por los fundamentalismos instalados en el poder y sus socios que, igual que antaño, en nombre de Dios, la caridad, la misericordia y la bondad hacen tantos estragos.

Después de grandes trifulcas en las que aparecían opiniones que insistían en mantener una «religión oficial» y diversas manifestaciones de intolerancia por parte de algunos de los representantes de ciertas iglesias, finalmente se logró introducir en el primer punto del Estatuto de la Libertad Religiosa de Virginia, promulgada el 16 de enero de 1786, la condena a

la impía presunción de legisladores y gobernantes, tanto civiles como eclesiásticos, quienes siendo falibles e irreflexivos, asumieron el dominio sobre la fe de otros proclamando que sus propias opiniones y modos de pensar eran los únicos verdaderos e infalibles, y como tales trataron de imponerlos a los demás. [...]s pecaminoso y tiránico

obligar a un hombre a prestar contribuciones de dinero para la propagación de opiniones que no cree. [...N]uestros derechos civiles no deben depender de nuestras opiniones religiosas, como tampoco nuestras opiniones en materia de física o geometría.

Antes que esto, el 12 de junio de 1776, se había promulgado la formidable Declaración de Derechos de Virginia, donde en el punto decimosexto se concluye que «en consecuencia, todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de su conciencia». Esta redacción surgió después de un prolongado debate, luego del cual se decidió que no se incluiría la palabra «tolerancia» como se había sugerido en un comienzo, debido a que esta expresión acarrea la idea de que unos, desde un supuesto pedestal de la verdad, perdonan los errores de otros. La tolerancia es un término que se utiliza frecuentemente en el contexto de la sociedad abierta pero, para ser precisos, en realidad los derechos no se toleran, se respetan, debido, precisamente, a que la primera expresión contiene cierto tufillo inquisitorial. Sin embargo, en materia religiosa, es aplicable el término, ya que quienes están imbuidos de espíritu religioso consideran que su visión es la verdadera y no lo es necesariamente la del vecino que practica otro culto. Pero, a pesar de lo dicho, los autores de la Declaración de 1776 en Virginia, por las razones expuestas, consideraron prudente no incluir esa palabra, si bien estaban familiarizados con los trabajos de Erasmo, las *Cartas de tolerancia* de Locke —quien dicho sea de paso no toleraba a los ateos ni a los católicos, en este último caso porque estimaba que una vez en el poder éstos eran intolerantes con todas las demás religiones— y, posteriormente, con el *Tratado de la tolerancia* de Voltaire.

Es oportuno citar brevemente la última obra mencionada puesto que coincide con el espíritu de los arquitectos de la Declaración de Virginia que venimos comentando. Voltaire, igual que Thomas Paine y otros del período revolucionario estadounidense, era deísta. El primero escribió:

que los que encienden cirios en pleno mediodía para celebrarte, soporten a los que se contentan con la luz de tu sol; que los que

cubren su traje con tela blanca para decir que hay que amarte, no detesten a los que dicen lo mismo bajo una capa de lana negra. [...] Que abominen de la tiranía ejercida sobre las almas, como execran el bandidaje que arrebatara por la fuerza el fruto del trabajo y la industria pacífica (Voltaire, 1764/1976: 125-126).

En el contexto de la libertad religiosa y frente a diversas desavenencias, Jefferson señaló que «si se instituyese un mal gobierno para nosotros en el futuro, significaría lo mismo que haber aceptado desde el principio el mal gobierno que se nos ofrecía desde el otro lado del océano, sin los riesgos y gastos de guerra» (Miller, 1989: 21). Por otra parte, ya hemos mencionado el rol descollante de Roger Williams en la tarea de la libertad religiosa. Lo hizo a través de la publicación de varios libros, principalmente en *Bloudy Tenent of Persecution for Cause of Conscience* de 1644, además de la ya mencionada transmisión de conocimientos tomados debidos a su estrecha relación con Edward Coke en Inglaterra. Tan caldeados estaban los ánimos por estas discusiones que se llegó a proponer que Williams fuera deportado debido a sus opiniones en materia religiosa.

Paul Johnson escribe de Williams:

La lógica [de su razonamiento] no era meramente que a cada persona correspondía su propia interpretación de la verdad en la religión, pero que para que la sociedad civil exista debe haber una absoluta separación entre la iglesia y el Estado. En religión, decía Williams, cada hombre tiene el derecho a su conciencia individual, guiada por la luz interior de su fe (Johnson, 1997: 47-48).

Y Jim Powell concluye que «Roger Williams fue el precursor de la tolerancia religiosa; mostró que la separación entre las iglesias y el Estado traería paz. Las ideas en su frágil colonia, en definitiva prevalecieron en Estados Unidos e inspiraron a gente en todo el mundo» (2000: 85). También debe mencionarse a Anne Hutchinson, que si bien no dejó nada escrito, realizó formidables y repetidas arengas a favor de la libertad religiosa en las muy concurridas reuniones en su domicilio después de algunos sermones de los domingos, lo cual

condujo a que personajes intolerantes y arbitrarios decidieran su excomuni6n.

La libertad religiosa aparece en la primera lnea de la Enmienda I de la Constituci6n estadounidense: «El Congreso no har1 ninguna ley concerniente al establecimiento de la religi6n, o prohibiendo su libre ejercicio».

Tocqueville observa que «Los estadounidenses confunden tan completamente en su esp1ritu el cristianismo y la libertad, que es casi imposible hacerles concebir el uno sin la otra [...] pero todos atribuyen principalmente la completa separaci6n de la Iglesia del Estado el imperio pac1fico que la religi6n ejerce en su pa1s» (1835/1963: 292 y 294).

Este tema crucial de la libertad en materia religiosa sigue preocupando en la actualidad en diversas partes del mundo, incluso en Estados Unidos, donde una llamada «derecha cristiana» enquistada en el poder pretende revertir tantos esfuerzos y tanto dolor a la que en una notable y encomiable gesta parturienta logr6 en su momento contrarrestar para establecer principios civilizados.

El sexto mecanismo institucional es la tenencia y portaci6n de armas consagrada en la Enmienda II, donde expresamente se reconoce que «el derecho de la gente a poseer y portar armas no ser1 infringido». Esta enmienda, igual que otros preceptos constitucionales relevantes en la tradici6n de Estados Unidos, es imposible de entender para la mentalidad autoritaria y cerril. S6lo conciben que los integrantes circunstanciales del aparato estatal est6n armados y que los ciudadanos deben mantenerse indefensos, puesto que, de lo contrario, contin1an diciendo, los miembros de la comunidad se exterminar1an entre ellos y la autoridad —generalmente con may1scula— no podr1a poner orden.

Tal vez debido al contraste que existe entre la historia de Estados Unidos y Am6rica Latina es que, entre muchos otros, este aspecto generalmente se ve de manera muy distinta y hasta opuesta en una u otra regi6n. En el primer caso, en gran medida se trataba de personas que iban a esas tierras en busca de libertad, corridas por la intolerancia y persecuci6n. En el segundo, el abordaje fue hecho por conquistadores que apuntaban a la rapi6a, al saqueo y, en algunos casos,

al exterminio. En esta región se utilizaban títulos para los gobernantes de «excelentísimo» y otras bellaquerías serviles y genuflexas propias de personas civilizadas. En el primero, en cambio, no sólo no se recurría a expresiones improcedentes, sino que se desconfiaba del monopolio de la fuerza. Esto último es lo que hizo que se tratara al gobernante como se trata a un guardia de cualquier propiedad: no por el hecho de permitirle que porte armas, el propietario se desarma, puesto que esto significaría que queda a merced del subalterno. No es cuestión de alardear con la calificación de «primer mandatario» para el gobernante y, sin embargo, se tolera que actúe como mandante.

Es de gran relevancia tener presente a los distinguidos pensadores que adherían a la tenencia y portación de armas por parte de los ciudadanos. Por ejemplo, Cicerón, Ulpiano, Hugo Grotius, Algernon Sidney, Montesquieu, Edward Coke, Blackstone, George Washington, George Mason, Patrick Henry, Samuel Adams, Jefferson, Jellinek y Cesare Beccaria. En este último caso, el precursor del derecho penal sostiene que prohibir la portación de armas

sería lo mismo que prohibir el uso del fuego porque quema o del agua porque ahoga. [...] Las leyes que prohíben el uso de armas son de la misma naturaleza: desarma a quienes no están inclinados a cometer crímenes. [...] Leyes de ese tipo hacen las cosas más difíciles para los asaltados y más fáciles para los asaltantes, sirven para estimular el homicidio en lugar de prevenirlo ya que un hombre desarmado puede ser asaltado con más seguridad por el asaltante (Beccaria, 1764/1994: 87-88).

Cuando se observa un *poster* donde aparece el rostro desfigurado de un malvado y al pie figura la leyenda «¿Usted le entregaría armas a este monstruo?», no parece percibirse que, precisamente, ése es quien portará armas a costa de sus víctimas. Es de interés detenerse a estudiar las estadísticas que muestran cómo se incrementan los crímenes allí donde se decide la prohibición de la tenencia y portación de armas y de qué manera disminuyen cuando se abroga dicha prohibición (Kukla, 1973; Halbrook, 1984; Lott, 2003).

De más está decir que el poseer y portar armas de fuego implica una enorme responsabilidad y los consiguientes castigos severos si se hace uso indebido de esta facultad, junto con las naturales restricciones a menores y equivalentes, del mismo modo que se hace con respecto a las licencias de conducir, el consumo de alcohol, etcétera.

En Inglaterra, Edward Coke popularizó y vinculó dos conceptos que consideraba de gran trascendencia y que fueron adoptados por los Padres Fundadores en Estados Unidos. Se trata de la inviolabilidad de la residencia de una persona y la facultad de defenderla. *Domus sua cuique est tutissimum refugium* resumía la primera idea y *armaque in armatos sumere jura sinut* expresaba la segunda, lo cual se extendía a la protección de la persona.

La Policía naturalmente, en la mayor parte de los casos, llega cuando el crimen ya se perpetró (si es que no está aliada a los asaltantes), por ello también es que son importantes las armas en poder de la gente, no sólo como elemento disuasivo, sino para evitar el crimen y poder defenderse a tiempo.

John R. Lott relata que, cuando era Economista Jefe de la United States Sentencing Commission, pudo revisar cientos de testimonios de criminales donde explicaban cómo siempre las víctimas desarmadas constituían un blanco fácil y cómo se les dificultaba la tarea allí donde se sabía que la víctima potencial estaba armada, sea en la vía pública o en los domicilios. Dichos testimonios señalaban cómo habitualmente abandonaban los planes de violación o asalto en los casos en los que se sabía de antemano que la persona contaba con armas (2003: 9 y ss.).

Los acontecimientos trágicos y criminales del 11 de septiembre de 2001 muy probablemente no hubieran ocurrido si con anterioridad no se hubiera promulgado la ley federal que prohibía a la tripulación de los aviones estar armadas. Esto, a pesar de los descubrimientos de las empresas de aeronavegación en cuanto a las armas propuestas para ser usadas en vuelo, incluso minimizando detonaciones. Así fue que los terroristas pudieron realizar sus monstruosas tropelías con cuchillitos de plástico frente a pasajeros indefensos y una tripulación totalmente desarmada.

Los espectáculos de asesinos que se trepan a una torre y disparan a mansalva a colegas no se deben a que la gente inocente cuenta con medios de defensa, sino a deficientes mecanismos de prevención y castigo en el contexto de sistemas penales permisivos y complacientes y apologías de la violencia en el seno de sistemas llamados «educativos y recreacionales». Por otra parte, como hemos apuntado, aquellos pervertidos siempre encontrarán métodos para hacerse del arma que necesitan para llevar a cabo sus siniestros propósitos.

El anteúltimo de los mecanismos institucionales que comentaremos, también brevemente, se refiere a la privacidad a la que alude la Enmienda IV, dedicada exclusivamente a este tema. Este mandato constitucional garantiza el derecho de la gente a su seguridad personal, a su residencia, a sus papeles personales y otras pertenencias contra requisas y secuestros sin orden de juez y, en ese caso, con todas las garantías que corresponden y especificando concretamente qué se busca, en base a qué acusación y cumpliendo con todos los requisitos procesales.

La privacidad es el deseo de quienes quieren mantener su ámbito de intimidad fuera del escrutinio público. La invasión a la privacidad significa quebrar ese derecho a salvaguardar espacios personales. Se refiere principalmente al entrometimiento de los gobiernos, a través de situaciones tales como las preguntas impertinentes en materia fiscal, las escuchas telefónicas, la violación del secreto bancario y las requisas y allanamientos improcedentes. No se refiere exclusivamente a los gobiernos, también incluye la preservación y el resguardo de lo particular que debe ser resguardado de la intromisión de otros, como cuando se confía a una empresa o a un profesional datos personales, éstos no pueden ser difundidos sin autorización del titular o si existen cámaras que filman o graban, éstas deben ser claramente anunciadas por si la persona prefiere abstenerse de entrar a ese lugar bajo esas circunstancias.

La tecnología moderna hace posible que, por ejemplo, a través de rayos láser y equipos que detectan sonidos —conversaciones— a larga distancia se pueda invadir la privacidad de terceros, lo cual, lógicamente, debe ser sancionado. La tecnología moderna también permite el lanzamiento de un misil contra un blanco inocente, de lo

cual no se desprende que semejante acción sea permitida. Sin duda, todo lo que se publica es del dominio público, en cuya esfera no puede justificadamente alegarse ni reclamarse privacidad; estamos aludiendo a las acciones y a las pertenencias para las que se pone de manifiesto la clara voluntad de preservarlas.

Es pertinente recordar que toda la estructura de la utopía negativa o antiutopía de Orwell está construida sobre la base del continuo y asfixiante acecho de espionaje total que el «Gran Hermano» realiza sobre los gobernados. Y también es de interés tener presente que el autor subraya que esto se logra de modo más efectivo y envolvente si se destruye el lenguaje. Así, en 1984 se incluye un apéndice titulado «The Principles of Newspeak» que apunta a ese objetivo (1948/1961: 246 y ss.). Este nuevo idioma tendría tres metas básicas. En primer lugar, a diferencia del resto de las lenguas y dialectos, éste tiene en la mira la disminución de la cantidad de palabras. Año tras año el diccionario en lugar de enriquecerse se empobrece con lo que consecuentemente se contrae el radio del pensamiento. En segundo término, con carácter prioritario se deben borrar del diccionario y del habla corriente expresiones tales como «honor», «justicia», «moral», «democracia» y «religión». Por último, debe tergiversarse el idioma y atribuirle sentidos contrarios al significado de ciertas palabras recurriendo a sus antónimos y, además, abreviados para que no se conecte con connotaciones anteriores. Tal es el caso, por ejemplo, del campo de trabajos forzados que debe identificarse como *joy-camp* o denominar al Ministerio de la Paz, es decir, el Ministerio de Guerra, como *Minipax* y así sucesivamente al efecto de facilitar la tarea del Gran Hermano de entronizar un régimen totalitario. Para eliminar por completo la privacidad y el sentido de persona individual Orwell alude a la instauración del «doblepensamiento» (*double-think*) a través de un mecanismo perverso de adoctrinamiento y de una suficiente repetición, apunta a que la gente no se limite a decir lo que no piensa por temor al poder, sino que finalmente piense lo contrario de lo que son las cosas, como que la esclavitud —la entrega total al gobernante— es en realidad libertad.

Huxley identifica esta expropiación de la privacidad con la masificación, en el sentido de que «la ausencia de mentes a que se dirige

el demagogo, la imbecilidad moral en la que descansa cuando encamina a sus víctimas a la acción, no son características del hombre sino de las masas». Y sostiene que «La mayor parte de nosotros desea la paz y la libertad, pero muy pocos son los que tienen entusiasmo por los pensamientos, sentimientos y acciones que se encaminan a la paz y la libertad» y, al final, la gente exclama «Dadme televisión y hamburguesas, pero no me estorben con las responsabilidades que demanda la libertad» (1959/1988: 74, 83 y 187).

Hace más de 55 años, también Taylor Caldwell —y esta vez referido específicamente a Estados Unidos— escribió sobre la pérdida de la privacidad de las personas en la novela en la que ese país se torna socialista. Así aparecen los siguientes diálogos escalofriantes por su punzante realismo:

Siempre había una guerra. Siempre había un enemigo en alguna parte del mundo que había que aplastar. [...] Denle guerra a una nación y estará contenta de renunciar al sentimentalismo de la libertad. [...] En los días en que América [del Norte] era una nación libre, sus padres deben haberles enseñado la larga tradición de libertad y orgullo en su país. Sus profesores tienen que haberles enseñado, y sus pastores, sus rabinos y sus sacerdotes. La bandera, en un momento, debe haber significado algo para ellos. La Constitución de los Estados Unidos, la Declaración de la Independencia: seguramente habría entre ellos quienes recordarían. ¿Por qué entonces permitieron que la Constitución se pusiera fuera de la ley? ¿Por qué desviaron sus miradas cuando sus artículos, uno por uno, fueron devorados por las ratas? ¿No hubo una sola hora en la que se sublevaran como hombres en sus corazones y levantaran la voz en protesta? [...] Todo empezó tan casualmente, tan fácil y con tantas palabras grandilocuentes. Comenzó con el uso odioso de la palabra «seguridad». [...] ¿Por qué han estado tan ansiosos de creer que cualquier gobierno resolvería los problemas por ellos, los cuales habían sido resueltos una y otra vez tan orgullosamente por sus padres? (Caldwell, 1952/1978: 4, 10, 14-15).

Coincidentemente con las razones por las que se producen las decadencias en cuanto a las consabidas distracciones para oponerse a

los avances graduales de la impertinencia estatal, Tocqueville sostenía que «Se olvida que en los detalles es donde es más peligroso esclavizar a los hombres. Por mi parte, me inclinaría a creer que la libertad es menos necesaria en las grandes cosas que en las pequeñas, sin pensar que se puede asegurar la una sin poseer la otra» (1835/1963: 635).

Por último, sucintamente nos referiremos al federalismo sobre el que fue construido Estados Unidos. De entrada conviene decir que los Padres Fundadores utilizaban como sinónimos y como términos intercambiables las expresiones «federación» y «confederación» (Diamond, 1974: 6 y ss.; Ostrom, 1991: 70), si bien, como veremos en el próximo capítulo, en los hechos, los antifederalistas se referían más bien a una confederación —y así aparecía en los artículos de la Confederación—, mientras que los federalistas dirigían sus opiniones hacia una federación —tal como aparece en la Constitución finalmente promulgada—. Una federación consiste en una división de atribuciones entre los Estados miembros y el gobierno central. En este caso, la autoridad política y las responsabilidades entre ambos niveles de gobierno cubren distintas esferas claramente establecidas y delimitadas. En la Confederación, en cambio, los Estados miembros —más bien asociados— retienen la totalidad del poder y de quienes depende el gobierno central.

El federalismo estadounidense es un sistema de gobierno en el que las facultades y los poderes, se ejercitan de modo concurrente entre el gobierno central y los Estados miembros en unos casos y pero siempre se presentan delimitados en todos y, como queda dicho, con esferas claramente definidas y establecidas constitucionalmente. Sin embargo, en la práctica, hoy el Ejecutivo goza de una creciente autonomía y, a pesar de las provisiones constitucionales en contrario opera con una clara preeminencia sobre el resto de los poderes, avasallando las facultades de los Estados miembros.

Una de las aplicaciones más destacadas del sistema federal consiste en su esquema fiscal. Los Estados miembros competían sin restricciones para atraer inversiones y poblaciones a través del manejo independiente de su política tributaria y, originalmente, asignaban partidas para el cumplimiento de las funciones específicas y limitadas

del gobierno central. Entonces, lo que se denominó *the power of the purse* residía en los Estados asociados, quienes así controlaban al gobierno federal para que no se excediera en sus facultades. En algunos países, el proceso por el que se establecen las atribuciones tributarias de las provincias o Estados miembros respecto del gobierno central en regímenes de este tipo se suelen catalogar como «coparticipación fiscal» que, paradójicamente, en no pocos casos, se lleva a cabo invirtiendo las facultades que son inherentes al sistema federal, esto es, resulta que es el gobierno federal quien básicamente recauda y coparticipa a las provincias o Estados miembros, por lo que se implanta de facto un régimen unitario.

Las ventajas del federalismo en materia tributaria no sólo estriban en la mencionada competencia y limitación de los poderes del gobierno central, sino que además tienden a reducir el tamaño de los gobiernos, es decir, del gasto público, precisamente, para poder atraer inversiones y retener y multiplicar la gente que habita en el Estado miembro correspondiente, lo cual hace posible reducir impuestos y mantener el endeudamiento en niveles mínimos.

En el documento en el que Madison se ocupa de la división de poderes y de la importancia de preservar a las minorías de la usurpación de las mayorías sostiene que el federalismo significa «una doble seguridad para los derechos de la gente. Los diferentes gobiernos [los estatales y el federal] se controlarán entre sí y al mismo tiempo cada uno se controlará a sí mismo» (1788/1971: 266). La preocupación por limitar al gobierno central ha sido una constante en quienes han entendido el mensaje de los Padres Fundadores. Contemporáneamente, Barry Goldwater ha escrito que «La Constitución, repito, establece una línea clara entre la jurisdicción del gobierno federal y la jurisdicción de los estados. El fracaso del gobierno federal de reconocer esa línea ha constituido un golpe devastador para el gobierno limitado» (1960: 23).

La Enmienda X de la Constitución estadounidense establece que los poderes no delegados expresamente al gobierno central por el Congreso están reservados a los Estados miembros. En este sistema federalista está implícito un concepto de gobierno en el que el conocimiento se encuentra disperso, del que surgen diferentes resultados

en el contexto de un proceso evolutivo como consecuencia de la interrelación entre muy diversas y fragmentadas unidades de poder, más que del diseño de una autoridad ubicada en el vértice de una estructura piramidal. Vincent Ostrom dice que «En una sociedad que trabaja bajo estas contingencias, es más apropiado presumir que las políticas *emergen* de la interacción de múltiples centros de autoridad que presumir que son *hechas* por algún centro de autoridad última» (1991: 17. Énfasis en el original).

Como bien enseña Clarence Carson, en el federalismo no cabe la idea de soberanía en el sentido de dominio o autoridad última, sea por parte de los Estados miembros, el gobierno central o los propios sujetos de derecho, en el sentido de que, si bien todo apunta a que se protegen plenamente las autonomías individuales, las personas no tienen jurisdicción sobre los derechos de terceros: «En los Estados Unidos la tradición es de poderes *limitados y dispersos*. [...] Ni la gente, ni los estados, ni el gobierno federal son soberanos puesto que todos son finalmente limitados por el debido proceso de la ley» (1964: 73). El mismo autor incluso critica la noción de soberanía dual expuesta por algunos partidarios de la Revolución Estadounidense: «Esto es también inexacto, ya que implicaría que entre los estados y el gobierno central hay autoridad suprema. Hay que descartar la concepción de soberanía en la discusión del federalismo» (1964: 73). Esta idea no resulta incompatible con la de interdependencia señalada por Madison, en cuanto a que «cada una de las ramas principales del gobierno federal deberá su existencia más o menos del favor de los gobiernos de los estados y debe, consecuentemente, sentir una dependencia» (Wright, 1961: 327). En otros términos, el sistema estadounidense «estaba diseñado para prevenir la usurpación del poder absoluto por parte de cualquier individuo, de cualquier grupo o por los voceros del pueblo» (Morley, 1949/1972: 3).

Por otra parte, el sistema federal no se limita a fraccionar y consecuentemente recortar el poder del gobierno central descentralizando en dirección a los Estados miembros, sino que éstos a su vez se fraccionan en municipalidades y gobiernos locales como método de auditoría para todas las estructuras políticas, colocando las decisiones lo

más cerca posible del individuo. Existe en este sistema una trama de interconexiones entre unidades pequeñas y diseminadas de poder, tal como la describe Hamilton, principalmente en *Los papeles federalistas* 15 y 16 (1787/1971: 66-78). Pero, a su turno, el régimen federal se conecta con el sistema republicano, que contiene cuatro ingredientes fundamentales provenientes de la tradición romana: el gobierno por medio de representantes —contrariamente a la visión de Rousseau, «quien consideraba que la representación era una adulteración de la voluntad general» (Dietze, 1968: 262)—; la igualdad ante la ley; la *res publica* no sólo como cosa pública, en el sentido de la dirección por medio de la opinión pública sino, sobre todo, «pública» en el sentido de abierta y transparente (Dietze, 1962 y Ostrom, 1991: cap. 8) y, por último, el respeto a las minorías, tal como explica Tocqueville cuando alude a «lo que se entiende por república en Estados Unidos», al escribir que «la mayoría no es omnipotente. Por encima de ella, en el mundo moral, se encuentran la humanidad, la justicia y la razón» (1835/1963: 368).

Estos basamentos institucionales, en la medida en que se respetaron, constituyeron la clave del notable progreso estadounidense. En este sentido, no resulta relevante quiénes resultan ser los hombres que ejercen los cargos, porque lo definitorio es la calidad institucional. En Inglaterra, James Harrington (1656/1987: 49), a pesar de sus atrabiliarias nociones, como las de la propiedad, esbozadas para su país imaginario, fue pionero en la utilización de la fórmula que recomendaba «el imperio de las leyes y no de los hombres».

Este principio en modo alguno significa que es irrelevante quiénes sean las personas que elaboran sobre el derecho sino que, una vez establecidas las reglas compatibles con la justicia, la teoría enseña que es indistinto quién sea el gobernante puesto que invariablemente debe ajustarse a la norma. En el caso que estudiamos, es de interés anotar que resultó una feliz coincidencia que «familias como los Washingtons, los Randolphs, los Madisons y los Lees» se fugaron de Inglaterra hacia tierras norteamericanas en la época en que comenzaban las confiscaciones de Cromwell (Durant, 1963: 183). Sin duda, la educación y la preparación de ciertas personas permitieron que a su tiempo se establecieran marcos institucionales que

abrieron formidables cauces a la libertad y, consecuentemente, el firme trazado de vallas al poder.

La expectativa de un país libre en medio de un mundo dominado por el absolutismo abría justificadas esperanzas, reforzadas por la anticipación de ideas y principios en alguna medida ya proclamados y, en cierto sentido,

a esa altura, bosquejados por sus más destacados personajes es lo que hizo decir, entre otros muchos, a Gilbert du Motier, Marqués de Lafayette, en una carta dirigida a su mujer pocos días antes de que su embarcación arribara a las costas norteamericanas desde Francia (para ayudarlo a George Washington a combatir las fuerzas británicas en la lucha independentista), en junio de 1777, que «la felicidad de América [del Norte] es importante para la felicidad de todos los hombres. América [del Norte] será el hogar amado de la libertad» (Maurois, 1960/1965: 28-29).

Finalmente, para cerrar este capítulo sobre el espíritu estadounidense, recordamos que, tal como han explicado una y otra vez los Padres Fundadores, todos los mecanismos institucionales a los que nos hemos referido existen para preservar «la vida, la libertad y la propiedad», una tríada interdependiente, ya que para sostener y desarrollar la vida y para mantener la libertad resulta indispensable que cada uno pueda usar y disponer de lo suyo, empezando por la propia mente y el cuerpo de cada cual y, desde luego, lo adquirido legítimamente.

Gottfried Dietze puntualiza que «*Los papeles federalistas* enfatizan el valor del federalismo para la protección de los derechos del individuo, especialmente los de propiedad» (1968: 91). Por esto es que los enemigos de la sociedad abierta como Marx y Engels han escrito que «pueden sin duda los comunistas resumir toda su teoría en esta sola expresión: abolición de la propiedad privada» (1848/1972: 61) y, por el contrario, uno de los más destacados expositores del liberalismo, Ludwig von Mises, ha señalado que «el programa del liberalismo, por tanto, está condensado en una sola palabra: *propiedad*, esto es, la propiedad privada de los medios de producción. [...] Todas las otras demandas del liberalismo resultan de esta demanda fundamental» (1927/1962: 19). Es por ello que, entre otros precursores de la Revolución Estadounidense —en la Convención

Constituyente, Morris concluyó que «la propiedad es el objetivo central de la sociedad» (Morley, 1949/1972: 12)—, Madison, el artífice máximo de la Constitución estadounidense, ha sido tan enfático en la defensa de la propiedad en la cita que reproducimos en este mismo capítulo, donde sostiene que sólo puede considerarse un gobierno justo a aquel que protege la propiedad de cada uno.